



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario: Doscientos Años de Independencia

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 388 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 Diciembre de 2021.

VISTO:

El Oficio N° 349-2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 05 de diciembre del 2021, MAD: 6115103, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 299-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 03 de setiembre de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que *"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"*;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del inciso 1, del artículo IV del título preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; Siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 299-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 03 de setiembre de 2021, en su artículo primero, se resuelve otorgar por única vez al Sr. MV. LUIS ALBERTO ROJAS OLANO, quien tuvo el cargo de Director de Programas Sectorial II-F4 en la Agencia Agraria Cajamarca, en la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, el monto de DOS MIL SESENTA Y CUATRO CON 83/100 SOLES (S/ 2,064.83), por concepto de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas de servicios prestados al Estado; por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, sin embargo, el señor LUIS ALBERTO ROJAS OLANO, no conforme con lo expuesto en la parte resolutiva de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 299-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 03 de setiembre de 2021, interpone recurso de apelación, señalando en su petitorio, **que se le ha otorgado un monto que no corresponde a lo real ni mucho menos a lo que señala la norma, por lo que solicita el reajuste de los catorce días que no se le está recociendo; adjuntando para ello como pruebas nuevas, copia de solicitud de permiso a cuenta de vacaciones de fecha 18 de febrero del 2020 y copia de constancia de notificación.**

Que, como es de ver del escrito de apelación interpuesta por LUIS ALBERTO ROJAS OLANO de fecha 24 de noviembre del 2021, denominado recurso de apelación, esta tiene naturaleza de un recurso de reconsideración, por lo que se debe evaluar tal posibilidad siempre y cuando sea beneficioso al administrado.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario: Doscientos Años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 388 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 Diciembre de 2021.

Que, Artículo 223 del Decreto Supremo N° 004-2019-JU, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que el “El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”, en concordancia con el Principio de Informalismo contemplado en el inciso 1.6) de la norma precitada, la misma que señala que: “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”.

Que, en este orden, corresponde adecuar el recurso de apelación presentado por el recurrente, el mismo que debe ser considerado como Recurso de Reconsideración, a efectos de no afectar los derechos del recurrente como a la legítima defensa y al debido proceso, que en ese contexto corresponde a la instancia emitir un pronunciamiento conforme a Ley.

Que, aunado a lo expuesto, mediante el Oficio N° 349-2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER de fecha 06 de diciembre del 2021, MAD: 6115103, la Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal, hace llegar a la Oficina de Asesoría Legal el Informe de Vacaciones Recalcando el monto(incluido los 14 días no reconocidos), conforme al siguiente detalle:

Apellidos	:	Rojas Olano.
Nombres	:	Luis Alberto.
Condición Laboral	:	Designado.
Cargo	:	Director Agencia Agraria Cajamarca.
Fecha de Ingreso	:	09 de enero 2019.
Termino de la designación	:	16 de agosto 2021.
Retribución mensual	:	S/ 999.11.
Vacaciones no gozadas	:	del 01.09.2019 al 08.01.2021 (2 meses).
Vacaciones truncas	:	del 08.02.2021 al 16.08.2021 (18 días).

Monto total por compensación vacaciones : S/ 2,564.10
Monto contemplado en la R.D.S.N° 299-2021: S/ 2,064.83.

DIFERENCIA A INTEGRAR : S/ 499.27.

Que, como es de ver del Informe de Vacaciones Recalcando el monto señalado en el punto anterior, se está reconociendo los 14 días de vacaciones truncas y no gozadas, reclamadas mediante el documento denominado apelación de fecha 24 de noviembre del 2'021 y que adecuada la denominados recurso de reconsideración, por ende, se debe declarar fundado dicho recurso y reintegrar la suma de S/ 499.27 soles al monto



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario: Doscientos Años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 388 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 Diciembre de 2021.

señalado en la Resolución Directoral Sectorial N° 299-2021-GR-CAJ/DRA de fecha 03 de setiembre del 2021, por ende se debe declarar fundado el recurso de reconsideración.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 055-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JU, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADECUAR el recurso de apelación de fecha 24 de noviembre del 2021, MAD: 6082525, presentado por el señor LUIS ALBERTO ROJAS OLANO, el mismo que debe tramitarse como recurso de reconsideración, conforme a las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- DECLAR FUNDADO el recurso de Reconsideración de fecha 24 de noviembre del 2021, MAD: 6082525, presentado por el señor LUIS ALBERTO ROJAS OLANO, por tanto, **REINTEGRAR** el monto de S/ 499.27 soles, por concepto de Vacaciones Truncas y no gozadas por el lapso de 14 días que no fueron incluidas en el artículo primero de la Resolución Directoral Sectorial N° 299-2021-GR-CAJ/DRA de fecha 03 de setiembre del 2021.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a **Luis Alberto Rojas Olano**, con domicilio real y procesal en el Jr. Apurímac N° 574, Ofc. 01- Cajamarca, Dirección de Administración, Oficina de Personal, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.c
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elser Neira Huamán
DIRECTOR